



Radicado. 680812017006197

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 11 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 360756 de fecha 20141102 por valor de \$ 229,032.00
Resolución No. S245309 de fecha 03 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823078 de fecha 20141111 por valor de \$
821,740.00 Resolución No. S245450 de fecha 11 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 366724 de fecha 20150427 por valor de \$ 845,453.00
Resolución No. S290453 de fecha 27 de Mayo del año 2015.

Comparendo número 368177 de fecha 20150506 por valor de \$ 844,804.00
Resolución No. S290735 de fecha 04 de Junio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702014 de fecha 20150612 por valor de \$
841,636.00 Resolución No. S304761 de fecha 13 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702373 de fecha 20150702 por valor de \$
840,025.00 Resolución No. S306142 de fecha 02 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702374 de fecha 20150703 por valor de \$
839,943.00 Resolución No. S306266 de fecha 03 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004727428 de fecha 20160922 por valor de \$
857,720.00 Resolución No. S347154 de fecha 21 de Octubre del año 2016.

Comparendo número 68081000000004735127 de fecha 20170415 por valor de \$
895,099.00 Resolución No. S368488 de fecha 16 de Mayo del año 2017.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ALONSO BARON BARRETO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **10188449** que en cuantía asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 7,015,452.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ALONSO BARON BARRETO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 360756 de fecha 02 de Noviembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS(229,032.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 68081000000008823078 de fecha 11 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA(821,740.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 366724 de fecha 27 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES(845,453.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 368177 de fecha 06 de Mayo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO(844,804.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004702014 de fecha 12 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS(841,636.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004702373 de fecha 02 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL VEINTICINCO(840,025.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004702374 de fecha 03 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES(839,943.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- h) Comparendo número 6808100000004727428 de fecha 22 de Septiembre del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE(857,720.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- i) Comparendo número 6808100000004735127 de fecha 15 de Abril del año 2017 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE(895,099.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Mayo del año 2017 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR